

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1932

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-11-1932

Título: POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 22 DE LA LEY 59 DE 1926 Y 10 DE LA LEY 71 DE 1930 Y SE DEROGA EL ARTICULO 20 DE ESTA ULTIMA LEY. (LIBERTAD DE EXPRESION, INMIGRACION).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 06451

Publicada el: 18-11-1932

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Inmigración, Libertad de expresión

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.181

Rollo: 93

Posición: 2299

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6451 Panamá, República de Panamá, Viernes 18 de Noviembre de 1932 VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS)	Resolución Nº 265 de 16 de Nov.
Comisiones Permanentes	Resolución Nº 135 de 12 de Nov.
Ley 16 de 16 de Noviembre de 1932	Resolución Nº 136 de 12 de Nov.
Resolución Nº 1 de 1932	Resolución Nº 137 de 12 de Nov.
Resolución Nº 2 de 1932	Resolución Nº 138 de 15 de Nov.
Resolución Nº 4 de 1932	Resolución Nº 139 de 13 de Nov.
Resolución Nº 5 de 1932	
Resolución Nº 7 de 1932	
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica
Resolución Nº 246 de 15 de Nov.	Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
Resolución Nº 247 de 17 de Nov.	Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Vida Oficial en Provincias
Decreto Nº 187 de 16 de Noviembre	Avisos y Edictos
Decreto Nº 188 de 16 de Noviembre	
Decreto Nº 189 de 15 de Noviembre	

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. ROSENDO JURADO V.
 Primer Vice-Presidente, H. D. E. MANUEL GUARDIA
 Segundo Vice-Presidente, H. D. LUIS C. ALLEMAN
 Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
 Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISIONES PERMANENTES

<i>Presupuesto</i>	
Buenos de Toro	Rosendo Jurado V.
Cobán	Mano Galindo
Cedón	Sebastián Sucre J.
Citlaltépec	Julián Valdés
Itzamal	Pablo Othón V.
Herrera	Octavio A. Vallarino
Los Santos	Manuel Guardia G.
Parícutin	Donato Díaz A.
Veraguas	Octavio Herrera
<i>Comisión Agraria Especial</i>	
Buenos de Toro	Rosendo Jurado V.
Cobán	E. Manuel Guardia
Cedón	Fabio C. Arcemena
Citlaltépec	Pablo Othón V.
Itzamal	Manuel C. Díaz Armuelles
Herrera	José D. Crespo
Los Santos	Demetrio A. Porras
Panamá	R. Ortega Nieto
Veraguas	Octavio Herrera
<i>Relaciones Exteriores</i>	
Octavio A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega.	
<i>Instrucción Pública</i>	
Sebastián Sucre, Venancio E. Villarreal, José D. Crespo.	
<i>Crédito Público</i>	
Demetrio A. Porras, Lois Carlos Alemán, Pablo Othón V.	
<i>Religión</i>	
R. Ortega Nieto, A. Correa García, J. Darío Anguitola	
<i>Agraria</i>	
Manuel C. Díaz A., Fabio C. Arcemena, Nicolás Delgado.	
<i>Política</i>	
Julián Valdés, Saturnino Arcecha G., Sebastián Méndez V.	
<i>Relaciones</i>	
A. Correa García, Pablo Othón V.	
<i>Legislación y Ciencias</i>	
E. Manuel Guardia, Ricardo A. Morales, V. Carr. Sucre C.	
<i>Muestros</i>	
E. Manuel Guardia, R. Ortega Nieto, Carlos Sucre C.	
<i>Finanzas y Obras Públicas</i>	
Rodrigo Novarro, Rodolfo Estripeaut, Samuel Lewis Jr.	
<i>Legislación</i>	
José Isaac Fábrega, Ricardo A. Morales, Demetrio A. Porras, Rosendo Jurado V., Víctor F. Gilman.	
<i>Relaciones</i>	
Demetrio A. Porras, Rosendo Jurado V., Octavio Herrera.	
<i>Crédito Público</i>	
Fabio C. Arcemena, Ricardo A. Morales, Demetrio A. Porras.	
<i>Religión</i>	
Rodrigo Estripeaut, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.	
<i>Política</i>	
Saturnino Arcecha G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr.	
<i>Justicia Interior</i>	
Rodrigo Estripeaut, Alfonso Correa G., Daniel Pinilla.	

LA ASAMBLEA NACIONAL EXPIDE LA LEY 16 DE 1932

LEY 16 DE 1932

(DE 16 DE NOVIEMBRE)

por la cual se modifican los artículos 22 de la Ley 59 de 1926 y 1º de la Ley 71 de 1930 y se deroga el artículo 2º de esta última Ley.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

- Artículo 1º El artículo 22 de la Ley 59 de 1926 quedará así:
- "No habrá ideas punibles, sean religiosas, filosóficas, políticas, científicas o de cualquier otra índole y de consiguiente no se podrá perseguir propaganda alguna de ideas expuestas sobre estos temas.
- Sin embargo queda prohibido a los extranjeros intervenir por la prensa o en cualquier otra forma de carácter público en los debates partidaristas de la política interna del país".
- Artículo 2º El artículo 1º de la Ley 71 de 1930 quedará así:
- Queda terminantemente prohibida la inmigración al país de las personas siguientes:
- a) Las mujeres que se dedican a la prostitución.
 - b) Los rufianes.
 - c) Los condenados o sindicados por delitos que no sean políticos.
 - d) Los atacados de enfermedades contagiosas; los mutilados de toda especie; los ciegos, los mudos; los ebrios y demoras de cualquier grado que puedan llegar a constituir carga pública.
 - e) Los que por medio de la prensa, de la tribuna, o en cualquier otra forma de carácter público hayan lanzado expresiones tendientes a menoscabar el buen nombre de la República en lo que respecta a la integridad territorial, a la soberanía nacional o a la honra, dignidad y buen nombre del pueblo panameño.
- Artículo 3º Queda prohibida la inmigración de artesanos. Entiéndese por artesanos, para los efectos de esta Ley a los que por sus capacidades y preparación no puedan considerarse como maestros de obra en su respectiva especialización y tengan contratos o medios de vida que les permita actuar por cuenta propia.
- Queda derogado el artículo 2º de la Ley 71 de 1930.
- Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente, **ROSENDO JURADO V.**
 El Secretario, **ARCADIO AGUILERA O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 16 de Noviembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.
 HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
 J. A. JIMENEZ.

La Asamblea saluda al Parlamento Español

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución número 1.—Panamá, Septiembre 2 de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

RESUELVE:

La Asamblea Nacional de la República de Panamá, al iniciar sus labores, envía cordial saludo a las Cortes Constitucionales españolas con su aplauso por haber decretado y sancionado una Constitución sabia y justa.

Comuníquese y publíquese.
 El Presidente, **ENRIQUE A. JIMENEZ.**
 El Secretario, **ARCADIO AGUILERA O.**

La muerte de distinguida matrona lamentase

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución número 2.—Panamá, Septiembre 2 de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que esta tarde se celebrarán los funerales de la distinguida matrona doña Elisa Arcemena viuda de Díaz.